



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1-54-0172
(11 Jun 2021)

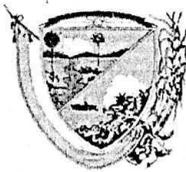
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1-54-0082 DEL 13 DE ABRIL DE 2021 QUE MODIFICÓ PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1-68-0708 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2021."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, el artículo 147 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, el artículo 340 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y el parágrafo 2 del artículo 82 la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 305 ídem dispone en los numerales 1, 2 y 11, que son atribuciones del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, y velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.
3. Que el artículo 334 ibídem enuncia el principio de sostenibilidad fiscal como la consistencia de los planes de gastos e impuestos de largo plazo con los objetivos de política monetaria y la acumulación de capital en la economía, se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico colombiano como condición para la materialización del estado social de derecho y es una herramienta para garantizar los principios de progresividad y equidad que hacen efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.
4. Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia, enunciados en el artículo 363 de la Constitución, deben ser fuente de las disposiciones tributarias, y bajo la convicción que los tributos se establezcan en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano.
5. Que el numeral 21º del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", consagra que la Gobernadora tienen la atribución de cuidar de que las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero.
6. Que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998 "*Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*", consagra que la administración y control del recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del Departamento o Distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.
7. Que la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, "*Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca*" en el artículo 82, parágrafo 2, señala que corresponde a la Gobernadora, o a la dependencia en a quien ella delegue, determinar mediante resolución las fechas de vencimiento para el

NIT: 890.399.029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1-54-0172
(11 Jun 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1-54-0082 DEL 13 DE ABRIL DE 2021 QUE MODIFICÓ PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1-68-0708 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2021."

población, especialmente en sectores de la economía que deben permanecer cerrados o en los exceptuados con apertura gradual.

14. Que como resultado del inicio de la reactivación económica, también se han venido presentando la concurrencia de otras cargas dinerarias relacionadas con el reinicio de la actividad escolar (pago de matrícula de estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, útiles escolares, uniformes y pagos de educación superior), el cumplimiento de obligaciones financieras y laborales, retorno del pago de servicios públicos, el pago de planes de voz y datos celulares, el pago de una sola cuota de impuesto de renta de personas naturales, el pago de impuesto predial y valorización (entre otras), obligaciones que están impactando en forma negativa la capacidad económica de los sujetos pasivos del tributo y dificultan la priorización del pago de impuesto sobre vehículos automotores por parte de los vallecaucanos.
15. Que ante esta situación y en aras de reducir la presión sobre los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca considera pertinente la ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones de todos los rangos de placas y para las motos de más de 125 cc de cilindraje.
16. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-527 de 1996 señaló que *«si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período en que entra en vigencia, comoquiera que el mandato del inciso tercero del artículo 338 de la CP sólo se dirige a impedir que se aumenten las cargas de dicho obligado, de modo que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, en perjuicio de los contribuyentes de buena fe.»*
17. Por su parte, en la Sentencia C-878 de 2011 precisó que *«la aplicación del principio de irretroactividad no podía ser absoluta tratándose de modificaciones benéficas al contribuyente y que tuvieren un carácter garantista.»* Con ello se avaló *«... la aplicación inmediata de modificaciones que beneficien al contribuyente respecto de los tributos de período, es decir, siempre que los hechos económicos gravados no se hubieran consolidado, porque en tal caso existiría un fenómeno de retrospectividad de la ley y no de retroactividad propiamente dicha, dejando a salvo la prohibición de aplicación retroactiva de la ley tributaria contenida en el artículo 363 Superior.»*
18. La Sentencia C-686 de 2011 que analizó la entrada en vigencia de artículo 16 de la Ley 1429 de 2010, precisó que el beneficio tributario establecido en dicha norma podía aplicarse en el mismo periodo de su entrada en vigencia sin implicar retroactividad de la ley, pues, en tributos de periodo cuyos hechos económicos gravados no se han consolidado, se configura un fenómeno de retrospectividad en el marco de razones de equidad y justicia que no justifican postergar el beneficio para el periodo siguiente a la vigencia de la respectiva ley.
19. Que el principio de favorabilidad así concebido por la jurisprudencia constitucional se refiere a modificaciones normativas sobre tributos de periodo, en cuyo caso la "retroactividad" se materializa en una entrada anticipada de vigencia, creando entonces

NIT: 890.399.029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCIÓN No. 1-54-0082
(11 Jun 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1-54-0082 DEL 13 DE ABRIL DE 2021 QUE MODIFICÓ PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1-68-0708 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2021."

una excepción a lo señalado por el inciso tercero del artículo 338 superior. De esto se concluye que las determinaciones jurídicas que se toman por esta resolución no tendrán en ningún caso efecto retroactivo por cuanto recaen sobre el Impuesto de Vehículos Automotores que es un tributo de causación instantánea.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1-54-0082 del 13 de abril de 2021 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución no. 1-68-0708 del 17 de diciembre de 2020 "por medio de la cual se fijan los plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores vigencia fiscal 2021", el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores de la vigencia fiscal de 2021, para los vehículos gravados con este impuesto, que se encuentren matriculados en el parque automotor del Departamento del Valle del Cauca, así:

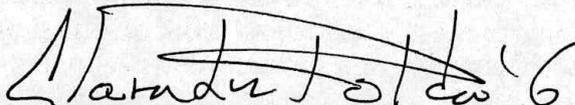
RANGO DEL NÚMERO DE LAS PLACAS	PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR
000 al 333	Hasta el 31 de agosto de 2021
334 al 666	Hasta el 30 de septiembre de 2021
667 al 999	Hasta el 29 de octubre de 2021
Motos de más de 125 c.c. de cilindraje	Hasta el 29 de octubre de 2021

PARÁGRAFO: Los vehículos automotores nuevos declararán y pagarán el impuesto al momento de la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor de manera proporcional."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los (11) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT
Revisó: Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAEIRGT
José Fernando Gil Moscoso – Director DAHFP

NIT: 890.399.029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10

www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia